

Las mencionadas actas se suscriben en aplicación del artículo 46 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, y de acuerdo con las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 y del Ministerio de Industria de 15 de septiembre de 1964 y 21 de octubre de 1972.

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1964 y Orden ministerial de 21 de octubre de 1972, y de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, tiene a bien disponer:

Se concede el derecho a la libertad de amortización durante un quinquenio, en los términos previstos en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1965, para el equipo productivo de las siguientes empresas concertadas:

- Colomer Munmany, S. A., de Vich (Barcelona).
- Ernesto Baumann, S. A., de Vich (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**12725** ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitarán, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA) (a constituir), instalación industria láctea en Valencia de Don Juan (León); Orden ministerial de Agricultura de 2 de mayo de 1974.

Empresa Sociedad Cooperativa «Virgen de Altamira», ampliación de la planta de deshidratación de alfalfa emplazada en Miranda de Ebro (Burgos); Orden ministerial de Agricultura de 2 de mayo de 1974.

Empresa «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», instalación de planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real); Orden ministerial de Agricultura de 22 de abril de 1974.

Empresa «Cosecheros Abastecedores, S. A.» (CASA), instalación planta embotelladora y bodega crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real); Orden ministerial de Agricultura de 2 de abril de 1974.

Empresa «Bodegas Ramón Bilbao, S. A.», planta elaboración, crianza y embotellado de vinos, a instalar en Haro (Logroño); Orden ministerial de Agricultura de 3 de abril de 1974, excepto beneficios de los apartados a), b) y derechos arancelarios y compensación de gravámenes interiores del apartado d).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**12726** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (10) .....	57,399	57,589
1 dólar canadiense .....	59,126	59,359
1 franco francés .....	11,732	11,779
1 libra esterlina .....	136,414	137,043
1 franco suizo .....	18,971	19,059
100 francos belgas .....	150,219	151,060
1 marco alemán .....	22,434	22,545
100 liras italianas .....	8,808	8,847
1 florin holandés .....	21,568	21,673
1 corona sueca .....	13,030	13,098
1 corona danesa .....	9,479	9,523
1 corona noruega .....	10,503	10,553
1 marco finlandés .....	15,743	15,833
100 chelines austriacos .....	312,290	314,928
100 escudos portugueses .....	228,681	231,200
100 yens japoneses .....	20,209	20,395

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**12727** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Valladolid.

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 6 de marzo de 1972 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Valladolid en la forma siguiente:

La atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 30 de junio de 1973.